

Santiago, 20 de febrero de 2024.

Oficio : 380-2024

Materia: Informa recurso de hecho.

**A : SEÑOR PRESIDENTE
DON JUAN CRISTÓBAL MERA MUÑOZ
ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**DE : CRISTIAN LUIS SÁNCHEZ RIVERA
JUEZ DE GARANTÍA
SÉPTIMO JUZGADO GARANTÍA DE SANTIAGO**

En cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 19 de febrero de 2024, en recurso de hecho (Reforma Procesal Penal) N° 573-2024, cumplo con informar a S.S. Ilma. en los siguientes términos:

Con fecha 19 de enero de 2024, le correspondió a este tribunal efectuar visita de cárcel en los penales CDT Pudahuel Norte, Hospital Dr. Horwitz BARACK, CDP Santiago Sur, Anexo Capitán Yaber y Unidad Especial de Alta Seguridad (Cárcel de Máxima Seguridad), la que fue asignada al juez señor Daniel Urrutia Laubreaux, por la administración del tribunal con sujeción al procedimiento objetivo que existe en la materia.

El juez referido, con el objeto de dar seguimiento y efectuar control de las medidas adoptadas en su visita cárcel citó a audiencia con fecha 25 de enero de 2024, a la que asistió el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Gendarmería de Chile, ésta última representada por diversos abogados.

Posteriormente, con fecha 30 de enero de 2024, Gendarmería de Chile dedujo recurso de apelación en contra de las decisiones adoptadas en la audiencia antes indicada. Dicha solicitud me fue asignada con fecha 31 de enero de los corriente para su resolución, oportunidad en que decidí declararla inadmisibles, teniendo en consideración que la resolución recurrida, no es susceptible de apelación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Penal,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GKRSXLXPXW

toda vez que ésta no pone término al procedimiento, tampoco hace imposible su prosecución, ni la suspende por más de treinta días, como tampoco la ley ha señalado expresamente su procedencia y que, principalmente, la posibilidad de recurrir de apelación ha sido entregada por el legislador a los intervinientes en el proceso penal según reza el artículo 12 en relación al artículo 352 del Código Procesal Penal, calidad que Gendarmería de Chile no ostenta, por lo que debe concluirse que no es parte del proceso.

Por otro lado, las reglas de los artículos 568 y 571 del Código Orgánico de Tribunales, pertinentes para el procedimiento de visita de cárcel entiende este juez, señalan que sólo podrán apelar de las decisiones adoptadas por el juez de visita los privados de libertad o sus representantes, normas que tampoco conceden legitimidad activa a Gendarmería de Chile para interponer el recurso de apelación promovido el pasado 30 de enero de 2024, estima el suscrito.

Con el objeto de procurar una más llana comprensión de los hechos de esta causa, se adjunta copia de los siguientes antecedentes:

- Copia de visita de cárcel del día 19 de enero de 2024.
- Resolución de fecha 25 de enero de 2024
- Acta de audiencia de fecha 30 de enero de 2024.
- Copia de audio de audiencia de fecha 30 de enero de 2024.
- Y, copia de resolución de fecha 31 de enero de 2024.

Es todo cuanto puedo informar a SSI.

CRISTIAN LUIS SÁNCHEZ RIVERA
JUEZ DE GARANTÍA
SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GKRSXLXPXW



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GKRSXLPKXW